

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL- RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: LUZ MAGALY MARTINEZ RAMIREZ
Radicación: **68755-31-03-001-2020-00109-00**
Providencia: Auto de Sustanciación

Viene al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión del mensaje de datos allegado al correo del juzgado el 22/04/2022, por parte de la apoderada del demandante, mediante el cual, solicita: “se sirva oficiar a la oficina De Instrumentos Públicos de Socorro, a fin de informarle la terminación del contrato de leasing habitacional número 06004048000066730, conforme al numeral primero de la sentencia del 17 de febrero de 2021”

En virtud de lo anterior, de la revisión al expediente, se advierte que mediante sentencia de fecha 17 de febrero de 2021¹; este juzgado dispuso entre otras cosas “**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de LEASING HABITACIONAL No. 06004048000066730; celebrado el día el día 10 de septiembre del 2015, entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. Identificado con NIT. 860.034.313-7, en su condición de “ENTIDAD AUTORIZADA” y la señora LUZ MAGALY MARTINEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.334.273, en calidad de “EL LOCATARIO a quien le fue dado en tenencia el inmueble descrito en la demanda”;** no obstante, se advierte, como en dicha sentencia nada se dijo frente a la cancelación de la anotación de constitución del leasing habitacional número 06004048000066730 el cual se encuentra registrado en la anotación No. 008 del certificado de libertad y tradición No 321-43700. **Razón por la cual**, se dispondrá cancelar dicha anotación que afecta al citado inmueble objeto de litigio.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la cancelación de la anotación de constitución del leasing inmobiliario que fue perfeccionado mediante Escritura Pública No. 922 de 10/09/2015, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo del Socorro; la cual se registra en la anotación No. 008 del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al inmueble identificado con el folio de M.I. No. 321-43700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro-Santander.

-Librarlos oficios correspondientes, con destino a la ORIP del Socorro y a la Notaría Segunda del Socorro; adjuntándose copia de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACF.

¹ Ver PDF No. 0006 SENTENCIA RESTITUCIÓN DE TENENCIA INMUEBLE

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d3f8b33257e71f83b8a77863874e3554191ac2c0e4976f53247158373207c2**

Documento generado en 03/05/2022 04:33:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**